

Norma Técnica		INEN 737
Ecuatoriana	EXTINTORES PORTATILES.	
Obligatoria	MUESTREO	1987-05

1. OBJ ETO

1.1 Esta norma establece el sistema de muestreo para recepción de extintores portátiles.

2. ALCANCE

- **2.1** Esta norma se aplica a todo tipo de extintor, producido en serie, para comprobación de los requisitos establecidos en la Norma INEN 801.
- **2.2** Esta norma se aplica solamente a productos terminados y no implica ni incluye en ninguna de sus partes, procedimientos de inspección o control para extintores durante el proceso de fabricación.
- **2.3** La aplicación de esta norma para requisitos no incluidos expresamente aquí, puede llevarse en forma similar a la especificada.

3. TERMINOLOGIA

3.1 Los términos utilizados en esta norma se definen en las Normas INEN 255 y 731.

4. MUESTREO

4.1 Formación de lotes de inspección

4.1.1 Se formarán lotes de inspección de 200 extintores o fracción menor, de iguales características y fabricados bajo las mismas condiciones y de los mismos materiales.

4.2 Extracción de muestras, e inspección

- **4.2.1** De cada lote de inspección, se extraerán al azar siete extintores, para la comprobación de requisitos y ejecución de ensayos. Los extintores que constituyen la muestra serán numerados del 1 al 7 y marcados con el número correspondiente.
- **4.2.2** Los extintores No. 1, 2 y 3 serán reservados para control, después de dos meses el número 1, y de un año los numerados 2 y 3, de acuerdo a la Norma INEN 801, numeral 4.6.

-1-

NTE INEN 737 1987-05

4.2.3 De los cuatro extintores restantes, los numerados 4 y 5 se depresurizarán y someterán a examen de cada una de las partes y del agente extintor; los cilindros se someterán a los ensayos de presión hidráulica, según la Norma INEN 738. Se comprobarán todos los requisitos establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 de la Norma INEN 801.

- **4.2.4** Los extintores numerados 6 y 7 en la muestra, se someterán a comprobación de los requisitos establecidos en la Norma INEN 801, numerales 4.2 y 4.5.
- **4.2.5** Los requisitos del numeral 4.7 de la Norma INEN 801 se comprobaran en todos los 7 extintores de la muestra.

4.3 Criterio de aceptación o rechazo

- 4.3.1 El lote será aceptado:
- a) si no existen defectuosos en la inspección de 4.2.4,
- b) si los extintores 4, 5, 6 y 7 cumplen todos los requisitos inspeccionados,
- c) si luego del período de dos meses, el extintor número 1 cumple tos requisitos.
- **4.3.2** De existir defectos, se seleccionará una segunda muestra y se procederá a repetir la inspección, que esta vez no deberá arrojar ningún defectuoso. De lo contrario, el lote será rechazado.

-2-

4.3.3 El lote podrá ser comercializado o entregado al uso, una vez aceptado, según 4.3.1 o 4.3.2.

NTE INEN 737 1987-05

APENDICE Z

Z.1 NORMAS A CONSULTAR

INEN 255. Control de calidad. Procedimientos de maestreo y tablas para la inspección por atributos.

INEN 731. Extintores portátiles. Definiciones y clasificación.

INEN 738. Extintores portátiles. Métodos de ensayo.

INEN 801. Extintores portátiles. Requisitos generales.

Z.2 BASES DE ESTUDIO

SMS 1192. Brandmateriel. Handbrandslackare, 1975. Stanrdariseringskommissioneni Sverige, Estocolmo.

-3- 1987-111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Documento: TÍTULO: EXTINTORES PORTÁTILES. MUESTREO
NTE INEN 737

ORIGINAL:
Fecha de iniciación del estudio:
1983-09-01

REVISIÓN:
Fecha de aprobación anterior por Consejo Directivo
Oficialización con el Carácter de
por Acuerdo No.
publicado en el Registro Oficial No.
Fecha de iniciación del estudio:

Fechas de consulta pública: de 1984-07-30 a 1984-09-17

La Dirección General, considerando la necesidad de proteger a las personas y bienes contra el peligro de incendios, dispuso la elaboración de esta norma.

Por no haberse presentado observaciones importantes ni de fondo, Ia Dirección General no consideró necesario convocar a un Subcomité Técnico.

Subcomité Técnico: Fecha de iniciación:

Fecha de aprobación:

Integrantes del Subcomité Técnico:

NOMBRES: INSTITUCIÓN REPRESENTADA:

Otros trámites: ◆ Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue **DESREGULARIZADA**, pasando de **OBLIGATORIA a VOLUNTARIA**, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20

El Consejo Directivo del INEN aprobó este proyecto de norma en sesión de 1987-05-07

Oficializada como: Obligatoria Por Acuerdo Ministerial No. 339 de 1987-05-11

Registro Oficial No. 725 de 1987-07-09

Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815

Dirección General: E-Mail:direccion@inen.gov.ec Área Técnica de Normalización: E-Mail:normalizacion@inen.gov.ec Área Técnica de Certificación: E-Mail:certificacion@inen.gov.ec Área Técnica de Verificación: E-Mail:verificacion@inen.gov.ec Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail:inencati@inen.gov.ec

Regional Guayas: E-Mail:inenguayas@inen.gov.ec Regional Azuay: E-Mail:inencuenca@inen.gov.ec Regional Chimborazo: E-Mail:inenriobamba@inen.gov.ec URL:www.inen.gov.ec